NOVEDADES LABORALES EN MATERIA DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
LEY 06/2018 PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Las principales **NOVEDADES LABORALES,** especialmente en materia de **cotizaciones** a la Seguridad Social, incluidas en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, publicada en el BOE de 4 de julio de 2018.

La duración del permiso de **paternidad** será de **5 semanas** a partir del 05-07-2018, y se disfrutará de forma ininterrumpida salvo **la última semana del período total** a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador**,** podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa.

La Ley 6/2018 de PGE establece las **bases y tipos de cotización** a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, FOGASA y FP que son de aplicación **a partir del 1 de agosto de 2018.**

En general, mantiene las mismas bases y tipos de cotización que estableció la Orden ESS/55/2018, pero con las siguientes novedades:

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social queda establecido en **3.803,70 €/mensuales** desde 01-08-2018, que supone un incremento del 1,4%.

Las bases máximas de cotización del **Régimen General**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 01-08-2018 de **3.803,70** € mensuales o de **126,79** € diarios (+ 1,4%).

En el Régimen Especial de trabajadores autónomos **(RETA),** desde el 1 agosto de 2018, **la base mínima** de cotización será del **932,70 euros** mensuales, que supone un incremento del 1,4%. Hasta el 31 de julio es de 919,80 €/mensuales. **Por tanto a partir del 1 de agosto de 2018 los autonomos que coticen por la base minima de cotizacion veran incrementada la cuota mensual en un 1,4%.**

Se mantiene en **1.199,10 €** la base mínima del autónomo societario y del autónomo con 10 o más trabajadores.

Se establece una nueva **ayuda económica de acompañamiento** para **jóvenes con baja formación,** inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un **contrato para la formación y el aprendizaje.** El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal. Entrará en vigor el **mes de agosto de 2018,** y se extenderá mientras esté vigente la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que **conviertan en indefinidos** a jornada completa los **contratos para la formación y el aprendizaje** celebrados con jóvenes beneficiarios de la nueva ayuda económica de acompañamiento, bien a la finalización de su duración inicial, o bien a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas, hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista para este tipo de contratos, tendrán derecho a una **bonificación** en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social de 250 € mensuales (3.000 €/año), durante un período de 3 años.

Con la finalidad de **incentivar el empleo autónomo** en municipios pequeños, regula de forma específica las **reducciones en las cuotas de la Seguridad Social** de los trabajadores por cuenta propia o autónomos ("tarifa plana") que residan y desarrollen su actividad en un **municipio con menos de 5.000 habitantes,** con efectos desde 1 de agosto de 2018:

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el RETA, tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los **24 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

- **Alternativamente**, los que optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los **24 primeros meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Se mantienen las cuantías del **IPREM,** el indicador público de renta de efectos múltiples.

Para cualquier aclaración o ampliación pueden contactar con estas oficinas.